

	OFICINA JURIDICA	FOR-AC-02
		Versión: 02
		Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 209
(27 DIC 2018)

LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO No.284 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E. Y SARAY JERZABEL DORADO SANCHEZ.

No. DE CONTRATO	284 DE OCTUBRE 24 DE 2017		
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.		
CONTRATISTA	SARAY JERZABEL DORADO SANCHEZ		
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.061.689.063	EXPEDIDA EN	Popayan
PERSONAS QUE DESARROLLARON LA SUPERVISION DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO.	LUZ DARY CHILITO, ALIX LILIANA SALAZAR VILLAMARIN		
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO- COORDINADOR POPAYAN		
OBJETO DEL CONTRATO			
PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA APOYAR LA EJECUCION DE LA DIMENSION CONDICIONES DE VIDA SALUDABLES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES –PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, DEL PROGRAMA DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y ACCIONES INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA 2017.			
ANTECEDENTES DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO			
<p>1-De acuerdo a los archivos existentes en la Empresa Social del Estado Popayán, se evidencia que el 24 de octubre de 2017, se celebró el contrato No.284, cuyo objeto era "PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA APOYAR LA EJECUCION DE LA DIMENSION CONDICIONES DE VIDA SALUDABLES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES –PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN, DEL PROGRAMA DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y ACCIONES INDIVIDUALES DE ALTA EXTERNALIDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN VIGENCIA 2017."</p> <p>2-El plazo del contrato se estipulo, "desde el perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 15 de diciembre de 2017."</p> <p>3- El valor del contrato se estableció en la suma de \$3.250.000,00</p>			

Calle 5ª Carrera 14 PBX: 833 30 00 Popayán – Cauca

E.S.E. Popayán

Trabajamos de corazón



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 2 de 20

4- En la cláusula primera del contrato se estipularon de manera clara y detallada el objeto del contrato.

5-El Registro presupuestal se llevó a cabo el 24 de octubre de 2017, a través del registro No. 1121 y el acta de inicio se suscribió el 24 de octubre de 2017.

6-El 30 de octubre de 2017 se llevo a cabo otrosí No.1 al contrato 284 de 2017 con el objeto de solicitar al contratista la constitución de garantías.

7- De acuerdo a la forma de pago pactada en la cláusula segunda del contrato 284-2017, se estipuló el pago en tres cuotas, pagaderas el 30 de cada mes, empezando la primera el 30 de octubre, la segunda el 30 de noviembre y la tercera el 15 de diciembre , cada una por valor de \$1.300.000,00.

8-Reposa en la carpeta del contrato a folio (72- 98), dos pagos cada uno por valor de \$1.300.000,00. De acuerdo con la comunicación de la Tesorera de la Entidad a la echa existe un saldo con cargo al presente contrato por la suma de \$650.000,00.

9- A folio (99) de la carpeta del contrato la supervisora Dra., Alix Liliana Salazar Villamarin, solicita mediante oficio O.E.P.A.P.C.S.O37 DE 2018 del 11 de septiembre de 2018, a la oficina jurídica adelantar el trámite para la terminación unilateral del contrato, teniendo en cuenta que se ha citado en varias oportunidades a la contratista para que allegue informes. Al respecto y de acuerdo a las instrucción del profesional que coordina la oficina jurídica debe entenderse que el trámite que procede es la liquidación del contrato, teniendo en cuenta que a la echa se encuentra vencido el plazo del contrato.

10- La supervisora del contrato en su informe final, el cual tiene fecha de 26 de julio de 2018, informa que la Señora Dorado Sánchez, ejecuto el contrato, y se hizo acreedora a dos pagos como reposa en la carpeta y como antes se menciona, pero no allego el informe del periodo de diciembre 1 al 15 de 2018, razón por la cual no se puede certificar el cumplimiento de este periodo de ejecución contractual. De acuerdo al balance del contrato debe liberarse la suma de \$650.000,00.

10- A folio (112) de la carpeta del contrato mediante oficio No.1789 de noviembre 1 de 2018, la oficina jurídica requiere nuevamente a la señora Saray Jerzabel Dorado Sánchez en el requerimiento se hace un análisis de la cronología contractual, precisando que el plazo se encuentra vencido, siendo necesario proceder a la liquidación de mutuo acuerdo otorgándole un plazo de 10 días para que exprese su voluntad de liquidar y allegar la documentación que considere pertinente para el reconocimiento de los honorarios, de lo contrario se procede a liquidar unilateralmente el contrato.

11- En razón a lo pactado en su momento en el contrato 284-2017 cláusula décima sexta, se le comunica a la contratista al correo electrónico (saradora85@gmail.com), la pertinencia de que se acerque a la oficina jurídica para la firma de comùn acuerdo del acta de liquidación, anexándole copia del acta de liquidación de mutuo acuerdo, donde se



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 3 de 20

detalla el seguimiento del contrato, balance y estado financiero del mismo. Folio (113,114 de la carpeta del contrato).

12-No existe pronunciamiento de la Señora Saray Jerzabel Dorado Sánchez, para liquidar de mutuo acuerdo el contrato 284-2017, correspondiéndole a la Entidad adelantar las acciones a que haya lugar para dar por liquidada la relación contractual, que se genero con la ESE Popayán a través del contrato No. 284de 2017.

13-Teniendo en cuenta lo anterior, la oficina jurídica inicia las actividades tendientes a resolver la situación jurídica del contrato que se encuentran en la situación descrita en el punto anterior.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO 284 DE 2017.

En primer lugar, observa la oficina jurídica, que el contrato 284 de octubre 24 de 2017, tenía un plazo para la ejecución contractual hasta el 15 de diciembre de 2017, respecto del contrato NO se efectuaron pagos.

A pesar del requerimiento efectuado al contratista, se negó a presentar los informes de ejecución del periodo del 1 al 15 de diciembre de 2017, no existe evidencia por parte del supervisor, referentes a que el contratista haya incumplido las actividades contractuales, en este periodo, el supervisor en su informe final, no lo precisa, indica que no puede concluir el cumplimiento del contrato por la inexistencia de informes que soporten las actividades de este periodo.

Al estar vencido el plazo contractual y ante la omisión del contratista, debe procederse a la liquidación.

De acuerdo a la Resolución No.314 de noviembre 30 e 2017 la presente cuenta se constituyo en cuentas por pagar.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Es importante precisar que el régimen de contratación la ESE Popayán, es el privado, de acuerdo al numeral 6 del art. 194 de la ley 100 de 1993, pero en atención al art. 13 de la ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos de la Res. 5185 de 2013, en tal sentido los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas de derecho privado.

A la fecha el contrato se encuentra vencido el plazo, siendo necesario proceder a su liquidación por lo medios indicados en el manual de contratación de la E.S.E. Popayán.

El artículo 42 del manual de contratación, "...*Todo contrato que se termine se liquidará.*"

Calle 5ª Carrera 14 PBX: 833 30 00 Popayán – Cauca

E.S.E. Popayán

Trabajamos de corazón



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 4 de 20

El acta de liquidación contendrá, un balance del contrato y su ejecución, en la que se incluye la relación de las partes contratante y contratista, el objeto del contrato, su valor, las adiciones y modificaciones, suspensiones, hechas al contrato, las actas parciales realizadas, valores pagados, garantías constituidas, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor o en contra del contratista. Las obligaciones posteriores al contrato, entre las que se cuentan la ampliación de la garantía única en sus amparos, el otorgamiento de la garantía de calidad, el pago de parafiscales la constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones laborales para con el personal que prestó sus servicios en la ejecución del contrato. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o al cumplimiento del objeto y demás obligaciones contractuales.....”

La norma en comento continúa indicando: *“...Si vencido el término de los cuatro (4) meses, no se ha podido liquidar el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes, la Empresa Social del Estado Popayán ESE, liquidará unilateralmente el contrato, mediante acto administrativo motivado, expedido por la gerencia, que le será notificado al contratista, en los términos del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el Acto administrativo que liquide unilateralmente el contrato procederá el recurso de reposición ante el Gerente.....”*.

Pese a que han transcurrido los cuatro meses para intentar la liquidación de mutuo acuerdo y dos más para la liquidación unilateral, es viable acudir a lo indicado en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. *“.....Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.....” (Resaltado fuera de texto).



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 5 de 20

Lo anterior en concordancia con el Art. 42 del manual de contratación de la Empresa Social del Estado Popayán. ESE.

Como antes se indicó, pese a requerir en su momento a la Señora Saray Jerzabel Dorado Sánchez, a la dirección física y electrónica que reposa en el contrato, del cual no se contó con la respuesta, y ella tenía como fin, instar a la contratista a entregar el informe de sus actividades contractuales del 1 al 15 de diciembre de 2017, a fin de proceder al pago, si se contaba con los soportes debidos. Ante el silencio del contratista y el vencimiento del plazo contractual y del plazo para intentar la liquidación de mutuo acuerdo debe procederse a la liquidación unilateral, para lo cual se tendrá como elementos probatorios los documentos que reposan en la carpeta contractual y los informes de supervisión desde el momento de la suscripción del contrato, hasta el vencimiento del plazo contractual.

Se precisa que es deber del contratista informar oportunamente y allegar las pruebas documentales que considere necesarias para hacerse acreedor al valor de los honorarios pactados en el contrato, sobre todo en lo pertinente al período de ejecución, es su responsabilidad asumir las consecuencias por la omisión en que ha incurrido de no presentarlos a pesar de los varios requerimientos efectuados, toda vez que los deberes contractuales no cobijan solo a la administración, abarca también a los particulares como colaboradores de la administración, debiendo cumplir con sus obligaciones como lo es la presentación de informes y los respectivos soportes del pago de seguridad social.

En la contratación estatal y donde están de por medio el manejo de los recursos públicos, el principio jurídico de la buena fe contractual, impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los recursos públicos, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal, indican claramente sobre el particular, respectivamente: *“Artículo 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella.”* *“Artículo 871. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todos lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.”* De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una *“causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes”*.

El Artículo 52 de la ley 80 de 1993.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7 de esta



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 6 de 20

Ley.

Si bien la supervisora no precisa que durante la ejecución del contrato se haya generado un presunto incumplimiento en el periodo del 1 al 15 de diciembre de 2017, a la fecha, no puede endilgársele, a la contratista, pese a que no presento informes de ejecución, por la naturaleza del contrato, ambas partes debían allanarse a cumplir sus compromisos contractuales, al respecto el Consejo de Estado ha indicado: "...tratándose de contratos sinalagmáticos, no se hacen exigibles para una parte, hasta tanto la otra no cumpla la que le corresponde (Art. 1609 C.C.). Desde ésta perspectiva, para la Sala es evidente que para poder solicitar ante el juez la declaratoria de incumplimiento, de una parte o de la totalidad del contrato por parte del contratista, es indispensable que éste, a su vez, acredite que satisfizo todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de manera tal que hace exigibles las de su co-contratante. En este sentido, no resulta procedente solicitar solamente la declaratoria de incumplimiento del contrato (...), sin antes haber acreditado plenamente el cumplimiento propio de quien lo alega, pues ello constituiría una pretensión incongruente, donde una eventual condena devendría en injusta e irregular, en tanto no está plenamente establecido que el incumplimiento del co-contratante obedeció a mora en el pago de la obligación, que sería, en el presente caso, la única situación que justificaría la condena solicitada..." CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ. 7 de marzo de 2011. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683).

De igual forma, la liquidación unilateral tiene un carácter subsidiario y únicamente procede cuando el contratista no concurre a la liquidación bilateral o cuando las partes no llegan a ningún acuerdo sobre la liquidación.

La facultad de liquidación unilateral en la contratación estatal no puede devenir del pacto entre las partes, por cuanto, es una habilitación legal establecido por el legislador en pro del interés general, en ese sentido, las cláusulas excepcionales se extienden al poder unilateral de liquidación a la entidad estatal, lo que no es posible es que dicha facultad de terminación sea ejercida por el contratista. (SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B- Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO - Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)-Proceso número: 25000232600020040128201 (35.271)

Ahora, como el contrato en estudio estaba sometido al derecho privado, es claro que la única posibilidad de liquidación era la consensuada, sin embargo y como lo ha sostenido el Consejo de Estado, ante la negativa del contratista, al omitir la respuesta a la invitación de liquidación de mutuo acuerdo, surge la facultad unilateral en tal sentido no puede devenir del pacto entre las partes sino de la habilitación legal en tal sentido.

La liquidación unilateral de un contrato debe notificarse al contratista para que pueda hacerse efectivas las decisiones contenidas en él. Una entidad pública no puede hacer efectiva lo ordenado en una liquidación unilateral de un contrato, sin notificar



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 7 de 20

debidamente al contratista el documento que contiene la liquidación. Si las decisiones de la administración no se notifican tal como lo establece la normativa vigente, ésta no producirá efectos legales, porque no cumple con el requisito de la eficacia del acto administrativo.

El plazo del contrato 284-2017, se encuentra vencido, es necesario liquidarlo, para declarar paz y salvo la relación contractual y en razón a que hay lugar a restituciones mutuas, debe procederse a liberar del contrato la suma de la suma de \$650.000,00 del contrato No.284 de 2017 a favor de la E.S.E. Popayán.

BALANCE DEL CONTRATO No.284-2017

Valor del contrato:	\$ 3.250.000,00	
Valor adición:	\$ 0	
Valor ejecutado	\$2.600.000,00	
Valor Pagado.		\$2.600.000,00
Valor a pagar al contratista.		\$ 0
Saldo a Liberar a favor de la E.S.E.		\$650.000,00
SUMAS IGUALES	\$3.250.000,00	\$3.250.000,00

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE, el contrato No.284 del 24 de octubre de 2017, suscrito entre **SARAY JERZABEL DORADO SANCHEZ**, identificada con CC No.1.061.689.063 de Popayan (C) y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Señora **SARAY JERZABEL DORADO SANCHEZ**, en razón a la parte motiva de este acto, de las decisiones adoptadas por la administración en razón a su no manifestación de proceder a liquidación de mutuo acuerdo del contrato, su negativa a presentar documentos soportes de ejecución del periodo contractual y sobre todo, al deber de la administración de proceder a la liquidación en razón al vencimiento del plazo contractual.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, al PU Administrativo, subproceso de

Calle 5ª Carrera 14 PBX: 833 30 00 Popayán – Cauca

E.S.E. Popayán

Trabajamos de corazón



OFICINA JURIDICA

FOR-AC-02

Versión: 02

Página 8 de 8

presupuesto, para que se proceda a la liberación de la suma de \$650.000,00., recursos amparados por el CDP No.818 de octubre 11 de 2017 y Registro Presupuestal No.1121 de octubre 24 de 2017 y a favor de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, una vez se produzca la ejecutoria del acto administrativo, en razón a esta liquidación unilateral que por este acto de adopta.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este acto administrativo a la Señora **SARAY JERZABEL DORADO SANCHEZ**, a la dirección indicada en el contrato folio (52) de la carpeta del Contrato 284 de 2017, para lo cual la Oficina de Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., debe surtir el trámite indicado en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, se le informa que contra el presenta acto administrativo, procede , el recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, Recurso de Reposición, para que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo en cita, para ello debe hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, allegando los medios probatorios que desee se le tengan en cuenta y demás requisitos del Art. 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Archivo de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., generar las constancias de notificación y ejecutoria conforme a los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011 y remitir en forma oportuna a la Oficina Jurídica, para el trámite correspondiente ante el área de presupuesto.

ARTICULO SEXTO: La oficina jurídica procederá al cierre del trámite contractual una vez se produzca la ejecutoria del acto administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Popayán a los 07 DIC 2010

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZULLY BERNARDA RUIZ MENESES
Gerente.

Proyecto: S. Alicia Lugo G- Abogada de apoyo Proceso Jurídico.
Revisó aspectos financiero: Didier Ávila Profesional Contratista Cuentas.